



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Lunes 17 de Julio de 2023

NÚM. 38

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares  
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:  
\$ 33.00 del día  
\$ 43.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### NÚMERO 381

**ÚNICO.** Se adiciona un Título Tercero, un Capítulo Primero y Segundo; y, los artículos, 320, 321, 322, 323 y 324, al Libro Tercero, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

### LIBRO TERCERO

### TÍTULO TERCERO

### DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 320.** El Congreso está facultado constitucionalmente para conocer y resolver los conflictos por límites territoriales entre los municipios del Estado.

**ARTÍCULO 321.** Los Ayuntamientos que constaten una afectación en sus límites territoriales, siempre y cuando se considere la existencia de una discrepancia o conflicto sobre sus jurisdicciones municipales, podrán solicitar al Congreso su intervención para la solución de los mismos, atendiendo previamente lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

### CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO COMÚN

**ARTÍCULO 322.** Las vías de solución de conflictos por límites territoriales de los municipios,

que podrán ser sometidas a la consideración del Congreso, serán las siguientes:

- I. Convenio: Cuando los Ayuntamientos llegaran a un acuerdo amistoso, sobre sus respectivos límites territoriales; y,
- II. Vía Adversarial: Con base en las disposiciones presentadas por la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.

**ARTÍCULO 323.** Los conflictos en esta materia, podrán solucionarse mediante el siguiente procedimiento:

- I. La Presidenta o Presidente del Municipio, presentará solicitud a la Presidencia del Congreso, remitiendo además copia certificada del acta de la sesión de Cabildo que contenga el acuerdo respectivo y podrá sustentar su petición, con los planos cartográficos y demás información oficial;
- II. La solicitud, se dará cuenta al Pleno en la sesión más próxima a celebrarse, la cual será turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales;
- III. La Comisión, analizará y revisará la documentación que presenten los municipios, a efecto de verificar que no existan irregularidades u omisiones, en caso de haberlos se comunicará a los interesados para que las subsanen a la brevedad posible;
- IV. La Comisión podrá citar y notificar a las partes, para iniciar con el procedimiento, a través de la persona titular de la Presidencia o Sindicatura Municipal;
- V. La Comisión mediante acuerdo de la misma, podrá solicitar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Archivo General e Histórico del Poder Ejecutivo de Michoacán u otra institución, el apoyo técnico para la delimitación territorial de los municipios en conflicto; y,
- VI. La Comisión por medio del dictamen respectivo, presentará al Pleno proyecto de Decreto para determinar los límites territoriales de los municipios en conflicto y realizará las reformas a la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán. El dictamen para su aprobación, requerirá del voto de la mayoría de los diputados presentes.

El Decreto del Congreso, relativo a la solución de conflictos por límites territoriales entre los municipios del Estado, se notificará a los Poderes del Estado y de la Unión, a la Fiscalía General del Estado y de la República, al Instituto Electoral de Michoacán, Instituto Nacional Electoral, Instituto Registral y Catastral del

Estado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y demás autoridades que se determinen, para en su caso, reordenar y modificar los registros, programas y servicios municipales, estatales y nacionales de los habitantes de las demarcaciones territoriales, para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, el Decreto, deberá ser notificado a los municipios en conflicto, a efecto de que se coordinen y garanticen los servicios públicos municipales a sus habitantes, conforme a los límites territoriales establecidos y lo mandatado por la Constitución del Estado.

**ARTÍCULO 324.** El Congreso, comunicará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado quien dispondrá lo conducente para que, con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la presencia de las partes, se proceda a realizar la demarcación material de los límites territoriales establecidos en el decreto.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA BELINDA HURTADO MARÍN.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 21 veintiún días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.** (Firmados).